

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Proceso : EJECUTIVO  
Expediente : 2021-00418-00  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. .  
Demandado : OSCAR MARINO ARROYABE

Popayán, Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, DRA ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, correo electrónico: [anacristinavelez@velezsesores.com](mailto:anacristinavelez@velezsesores.com) contra OSCAR MARINO ARROYABE, correo electrónico: [acuicauca@gmail.com](mailto:acuicauca@gmail.com) quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ, dirección electrónica: [mariocampo6@hotmail.com](mailto:mariocampo6@hotmail.com) con **oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: veintinueve (29) de marzo del 2022, a las 9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.

**SEGUNDO:** Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: “**4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”...**”A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

**I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:**

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Poder y comprobante de otorgamiento del poder

-Certificado de existencia y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

-DOS (2) PAGARES con números 477410001587-4824840044888381 Y 5471290001784459 con carta de Instrucciones.

- Decreto 1168 DE 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior.

-Decreto 20211000001585 del 25 de junio de 2021 expedido por la Alcaldía Municipal de Popayán

-Certificación de solicitud de Alivios Covid 19 expedida por Scotiabank Colpatria s.a.

**b.- Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

**Demandado:** OSCAR MARINO ARROYABE VALLECILLA

**I.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

**a- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

-Certificado expedido por la Cámara de Comercio del establecimiento COMERCIALIZADORA ACUICOLA DEL CAUCA.

-Formulario de Registro Único Tributario Del establecimiento COMERCIALIZADORA ACUICOLA DEL CAUCA.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili